

DECRETO SUPREMO N° 4480

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 4212 de 27 de octubre de 1955 y escritura notarial de 9 de diciembre del mismo año, el Supremo Gobierno de la Nación otorgó a "Bolivia Exploration and Development Company" el derecho de exploración y explotación de yacimientos auríferos ubicados en los ríos Beni, Kaka y Mapiri, según las especificaciones enunciadas en el artículo 2° del mencionado Decreto;

Que el artículo 6° del mismo establece que en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la escritura, los concesionarios se obligan a financiar la Empresa con un capital de cuatro millones de dólares americanos, y al no hacerlo prevee la caducidad del contrato revirtiendo al Estado todas las concesiones mineras de "Bol-Inca Mining Corporation", firma solidaria y mancomunada de "Bolivia Exploration and Development Company";

Que, en su artículo 24 dispone un plazo de sesenta días computables desde la fecha del contrato, pasado el que, los concesionarios podrán rescindir el contrato sin caer en la reversión; y, por el contrario, vencido este término sin que se haya dado cumplimiento a la obligación fijada en el artículo 6°, se aplicará las sanciones que el establece;

Que mediante Decretos Supremos Nos. 4306 y 4378 de 2 de febrero y 27 de abril de 1956, el plazo fijado por el citado artículo 6° ha sido prorrogado hasta el 5 de julio en curso.

CONSIDERANDO:

Que los concesionarios, mediante memorial presentado al Portafolio de Minas y Petróleo en 29 de junio próximo pasado, expresan su deseo de rescindir el contrato antes mencionado, habiéndolo hecho dentro del plazo acordado por los Decretos Supremos aludidos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la rescisión del contrato celebrado con el Estado por "Bolivia Exploration and Development Company" en 9 de diciembre de 1955 para la explotación de los yacimientos auríferos en los ríos Beni, Kaka y Mapiri, en las concesiones enumeradas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 4212 de 27 de octubre de 1955 sin considerárselas

Decretos Supremos Nos. 4306 y 4378 de 2 de febrero y 27 de abril, respectivamente.

Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Minas y Petróleo y Hacienda y Estadística quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.? Jorge Tamayo.? Manuel Barrau P.? Hugo Moreno C.? F. Diez de Medina.? Carlos Morales G.? Carlos Tovar B.? Julio Ml. Aramayo.? José Cuadros Q.? Abel Ayoroa A.